

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **siete de junio de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Décima Novena**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo y Octavo de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre el asunto que a continuación se enlista:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión número **RRA 15469/22**, derivada de la solicitud con número de folio **33007922012322**:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 15469/22 Folio 33007922012322	En fecha 15 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922012322. Descripción de la solicitud: "En la página 12 del documento (que se anexa) Política Nacional de Vacunación para el virus Sars Cov II de 11 de enero de 2021, del sitio coronavirus.gob.mx, se señala que la evidencia en eficacia clínica, inmunogenicidad y sobre todo en seguridad, es muy limitada. La página 16 dice que ninguna vacuna será aplicada a menores de 16 años, hasta que se cuente con la suficiente evidencia en seguridad en esa	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		población. Ya se están aplicando vacunas Covid a niños de 5 años en adelante. ¿En 17 meses, ya existe esa evidencia en seguridad? ¿En dónde está esa evidencia? ¿El gobierno de México hizo estudios para recabar esa evidencia? ¿Qué estudios se hicieron en ese sentido en México?" (sic) El 27 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito. El 30 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 15469/22 ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS "No es factible que el sujeto obligado pretenda eludir su responsabilidad de respuesta, fundamentando la ausencia de la misma bajo el pretexto de que darme información sobre la evidencia en seguridad de las vacunas para la infancia, implica un riesgo al interés público o a la seguridad nacional. ¿Por causa de interés público se me niega información sobre la seguridad de los viales, para los niños? ¿El gobierno promueve la inoculación para niños, ocultando información sobre la seguridad de un producto que puede poner en riesgo la salud o la vida de nuestra infancia? Es francamente absurdo afirmar que el estado queda bajo amenaza si se revela la evidencia en seguridad de las vacunas para nuestros niños y que al ocultar esa información se garantiza la integridad y la soberanía nacional. Es inválido sostener que, al revelar la evidencia en seguridad de esas vacunas para pequeños, pueda ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción del Estado y que se comprometa la seguridad pública al poner en peligro las funciones estatales. No solicito conocer el contenido de los contratos firmados con las	



ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		farmacéuticas, pues conozco que son confidenciales y reservados, me duelo de que el sujeto obligado me niegue respuesta sobre si el Estado mexicano cuenta con evidencia en seguridad de esas vacunas para toda la población infantil. Exijo respuesta, conforme a mis derechos constitucionales y convencionales." (sic) El 19 de diciembre de 2022, se notificó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción. RESUELVE: PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución. En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-253-2024 de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos.	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa antes referida, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:




COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,
PRESENTES.**

Hago referencia al recurso de revisión sometido a consideración en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 07 de junio del presente.

Al respecto, después de revisar las constancias en versión pública remitidas vinculadas al cumplimiento de la resolución emitida por el INAI en el expediente del recurso de revisión RRA 15469/22, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	RRA 15469/22 330007923012322	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.

Se confirma la clasificación de información confidencial y se aprueba la versión pública generada por la Comisión de Autorización Sanitaria en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI en el Recurso de Revisión **RRA 15469/22** derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007923012322**.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3). - Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4). - Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 07 de junio del presente año, se emite voto a favor de un Recurso de Revisión de acuerdo con la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

1.- Se **confirma** de la clasificación del numeral 1

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.



➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.

Con relación al asunto que se ha tratado en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 07 de junio de 2024, se confirma el voto de **1 (una)** clasificación de un cumplimiento en versión pública a un recurso de revisión de un total de 1, de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma 1 (una)** clasificación de un cumplimiento en versión pública a un recurso de revisión, correspondiente al numeral 1.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Públicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922012322: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 15469/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922012322**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 1, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - En términos del acuerdo de Incumplimiento de fecha 3 de junio de 2024, notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a la persona recurrente, a la Unidad Administrativa y al Director General de Cumplimiento y Responsabilidades del INAI, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

CUARTO. - Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Jessica Martínez Huerta, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN
CON RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

JESSICA MARTÍNEZ HUERTA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL